



Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO
FISCAL TITULAR

R.M. N° 714-2015-MTC/01

Reg N° 708

18 MAYO 2016

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 437-2016-MTC/16

Lima, 17 MAYO 2016

Visto, el Memorandum N° 1564-2016-MTC/20.5 con I-102074-2016, la Unidad Gerencial de Obras de Provias Nacional del MTC, presenta a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales el levantamiento de observaciones a la Ficha de Caracterización Socio Ambiental para el uso del DME Km 36+350 L.I., para la Obra: Construcción y Mejoramiento de la Carretera Camaná-Dv. Quilca- Matarani- Ilo- Tacna, Sub tramo 1: Matarani- El Arenal, Sub tramo 2: El Arenal-Punta de Bombón", para su evaluación y aprobación correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido y en concordancia con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, se determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas;

Que, por su lado, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, mediante Resolución Directoral N° 416-2013-MTC/16, de fecha 21 de octubre de 2013 se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) a Nivel Definitivo de la Carretera Camaná – Dv. Quilca – Matarani – Ilo. Tramo I: Camaná – Dv. Quilca – Matarani – El Arenal y El Arenal – Punta de Bombón, Sub Tramo I: Matarani – El Arenal, Sub Tramo II: El Arenal – La Punta de Bombón.

Que, con fecha 05 de diciembre de 2014, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de PROVIAS NACIONAL suscribe con el consorcio vial el arenal – Punta de Bombón (ODEBRECHT Perú Ingeniería y Construcción S.A.C. y Obras de Ingeniería S.A. OBRAINSA), el contrato de N° 146-2014-MTC/20, para la ejecución de la obra "Construcción y mejoramiento de la Carretera Camaná – Dv. Quilca – Matarani – Ilo – Tacna, Sub Tramo 1: Matarani – El Arenal, Sub Tramo 2: El Arenal – Punta de Bombón";

Que, mediante Memorándum N° 3935-2015-MTC/20.5 (134361-2015) de fecha 13 de octubre 2015, la Unidad Gerencial de Obras de Provias Nacional MTC, remite a DGASA la Ficha de Caracterización Socio Ambiental del área auxiliar DME Km 36+350 L.I. para la Obra: "Construcción y Mejoramiento la Carretera Camaná- Dv. Quilca- Matarani- Ilo- Tacna, Sub tramo 1: Matarani- El Arenal, Sub tramo 2: El Arenal - Punta Bombón", lo cual fue evaluado mediante los Informes N° 155-2016-MTC/16.01.FGS, y N° 122-2016-MTC/16.03.SMPF de los especialistas ambiental y social respectivamente, concluyéndose en observaciones que fueron notificadas a Provias mediante el memorándum N° 1797-2015-MTC/16 de fecha 26 de noviembre de 2015;

Que, mediante Memorándum N° 415-2016-MTC/20.5 (I-031885-2016) de fecha 02 de febrero de 2016, la Unidad Gerencial de Obras de Provias Nacional MTC, presenta el levantamiento de observaciones del expediente del DME Km 36+350 L.I., e incluye en el expediente la Ficha de caracterización Socio Ambiental del Polvorín 1+770 L.I., para la obra ya indicada. Este expediente fue atendido con el Informe N° 019-2016-MTC/16.01.FGS/AMC, el mismo que concluye en observar las dos áreas evaluadas tanto en el componente ambiental como el social, lo cual se comunicó a Provias Nacional mediante Memorándum N° 001-2016-MTC/16.01 de fecha 15 de febrero de 2016;





Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO
FISCATARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015-MTC/01

Reg. N° 708

18 MAYO 2016

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 437-2016-MTC/16

Que, mediante Memorándum de la referencia (3) la Unidad Gerencial de Obras de Provias Nacional MTC, presenta a la DGASA el expediente de levantamiento de observaciones a la Ficha de Caracterización Socio Ambiental del DME Km 3+100 y remite información digital correspondiente al DME Km 36+350 L.I, al Campamento 20+100 y al Polvorín del Km 1+770 L.I. Este expediente fue atendido con Informe N° 032-2016-MTC/16.01.CTS/ACS donde se concluye, observar todas las áreas indicadas tanto en el componente social como ambiental, lo cual fue comunicado a Provias Nacional mediante Memorándum N° 042-2016-MTC/16.01 de fecha 12 de abril de 2016;

Que, mediante Memorándum 1564-2016-MTC/20.5 el Gerente de la Unidad Gerencial de Obras de Provias Nacional MTC, presenta a la DGASA en forma individual la Ficha de Caracterización Socio Ambiental del DME Km 36+350 L.I. para el levantamiento de observaciones, el cual es evaluado mediante el Informe técnico N°034-2016-MTC/20.16.01.CTS/ACS emitido por los especialistas ambientales y sociales, y contando con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental, se recomienda la aprobación de la Ficha de Caracterización Socio Ambiental para el uso del DME Km 36+350 L.I., para la Obra: Construcción y Mejoramiento de la Carretera Camaná- Dv. Quilca- Matarani- Ilo- Tacna, Sub Tramo 1: Matarani- El Arenal, Sub tramo 2: El Arenal-Punta de Bombón", mediante el procedimiento correspondiente; para dicho efecto señala las coordenadas de ubicación:

Coordenadas UTM DME Km 36+350 L.I.

Vértice	Norte	Este
A	8103685.90	197070.15
B	8103723.73	197109.64
C	8103705.10	197128.92
D	8103706.45	197144.26
E	8103632.03	197233.52
F	8103581.31	197283.07
G	8103559.86	197284.29
H	8103538.25	197304.26
I	8103534.89	197320.67
J	8103498.90	197363.54
K	8103423.41	197284.76
L	8103563.70	197172.44



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, asimismo el Informe Técnico N°034-2016-MTC/16.01.CTS/ACS señala que el expediente cuenta con Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos CIRA N° 225-2015-DMA-DDC-ARE/MC, el cual concluye que no existen evidencias arqueológicas, así también señalan los especialistas que el proyecto no presenta superposición con Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento, ni Áreas de Conservación Regional, así tampoco, afectaría los cauces de ríos, por lo que no correspondería el trámite de la opinión técnica ante el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, ni la Autoridad Nacional del Agua - ANA, respectivamente;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 079-2016-MTC/16.VDZR, en el que se indica que habiendo otorgado la dirección de línea, la conformidad requerida luego de la evaluación técnica que recomiendan su aprobación por parte de esta Dirección General, resulta procedente emitir la aprobación de la Ficha de Caracterización Socio Ambiental para el uso del DME Km 36+350 LI, para la Obra: Construcción y Mejoramiento de la Carretera Camaná- Dv. Quilca- Matarani- Ilo- Tacna, Sub tramo 1: Matarani- El Arenal, Sub tramo 2: El Arenal-Punta de Bombón", mediante la resolución directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido, debiéndose remitir copia de dicha resolución a la Unidad Gerencial de Obras de Provias Nacional del MTC;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y artículo 171° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la Ficha de Caracterización Socio Ambiental para el uso del DME Km 36+350 L.I., para la Obra: Construcción y Mejoramiento de la Carretera Camaná- Dv. Quilca- Matarani- Ilo- Tacna, Sub Tramo 1: Matarani- El Arenal, Sub tramo 2: El Arenal-Punta de Bombón" Conforme a las coordenadas indicadas en la parte considerativa de la presente resolución así como lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental –SEIA, y en mérito al informe técnico de la Dirección de Gestión Ambiental y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral a la Unidad Gerencial de Obras de Provias Nacional del MTC, para los fines que consideren pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,



Miguel Antonio Rodríguez Zavañós
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales

